



## *Tribunal Supremo Electoral*

### ACUERDO NÚMERO 16-2019

#### LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

##### CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Villa Canales, se obtuvieron los resultados de votos que se consignan a continuación: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE): Once mil seiscientos ochenta (11680), PARTIDO UNIONISTA: Diez mil veintinueve (10029), VALOR: Seis mil trescientos setenta y uno (6361), LIBRE: Tres mil novecientos setenta y cuatro (3974), FUERZA: Dos mil noventa y cuatro (2094), FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN NACION): Mil quinientos sesenta y seis (1566), PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG): Mil cuatrocientos setenta y siete (1477), VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS): Mil trescientos veintisiete (1327), PROSPERIDAD CIUDADANA (PC): Mil ciento sesenta y cuatro (1164), COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO): Mil setenta y uno (1071), VICTORIA: Novecientos cuarenta y ocho (948), VISION CON VALORES (VIVA): Ochocientos cincuenta y seis (856), UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ): Setecientos setenta y seis (776), UNIDOS: Trescientos noventa y cuatro (394), BIENESTAR NACIONAL (BIEN): Trescientos cincuenta y nueve (359), y CONVERGENCIA: Trescientos cincuenta y uno (351).

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

##### CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;





## *Tribunal Supremo Electoral*

### **POR TANTO:**

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Villa Canales del departamento de Guatemala, celebradas el dieciséis de junio del dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JULIO DANIEL MARROQUIN ORDOÑEZ, como SÍNDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: a los ciudadanos CESAR EDEMILSON CANTORAL ALFARO, MARIO GUDIEL MENDEZ MARROQUIN y MARDOQUEO DE JESUS SOLIS DOMINGUEZ respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano EFRAIN ALVAREZ CHIGUICHON, cuya planilla obtuvo once mil seiscientos ochenta (11680), votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

**ARTÍCULO 3º.** Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: ANTONIO GUSTAVO RAMIREZ ALVAREZ.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEGUNDO: NORMA JUDITH MORALES FLORES.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL TERCERO: JORGE MARIO ROCA VALENZUELA.  
Postulado por: PARTIDO VALOR.

CONCEJAL CUARTO: IRMA REYES SECAIDA DE GARCIA.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL QUINTO: CARLOS RENE SANCHEZ POLANCO.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEXTO: VENUZ ANAYTE DE LEON BARRIOS.  
Postulado por: PARTIDO LIBRE.

CONCEJAL SEPTIMO: JUVENTINO MORALES PIRIL.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.





## *Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL OCTAVO: JUAN FRANCISCO COOSEMANS NORIEGA.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL NOVENO: LUIS ALBERTO ZAMORA EVANS.  
Postulado por: PARTIDO VALOR.

CONCEJAL DECIMO: FELIPE DE JESUS TECUN.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: DAVID CELEDONIO PEREZ SINAY.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: LUIS ALBERTO TALENTO ARRIAGA.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

TERCERO CONCEJAL SUPLENTE: KARIN YOANA MADRID GARCIA DE LOPEZ.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: MIRIAM NINET HERNANDEZ VALLE.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

**ARTÍCULO 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral Departamental lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA,**  
en la Ciudad de Guatemala el día nueve de julio de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE:**

OVIDIO DAVID PARRA VELA  
**Presidente**

MARIO RODOLFO VIRULA BOY  
**Secretario**





*Tribunal Supremo Electoral*

MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ

**Vocal**

FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ

**Suplente I**

AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO

**Suplente II**

